



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TITULO VALOR</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>GLORIA ESPERANSA YANQUEN PAEZ</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>BANCO DE BOGOTA</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2024-00016-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES instaurado por GLORIA ESPERANSA YANQUEN PAEZ a través de apoderada judicial contra el BANCO DE BOGOTA

## 2. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende, se decrete la Reposición del Certificado depósito a Término CDT No 012950713 de fecha 27 de abril de 2023 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) conforme con lo estipulado en el artículo 398 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordene al Banco de Bogotá y/o quien haga sus veces, haga entrega del titulo objeto de Reposición a su titular, la señora GLORIA ESPERANSA YANQUEN PAEZ

### **3. HECHOS**

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que la Entidad Bancaria denominada BANCO DE BOGOTA sucursal Tunja ubicada en la Calle 20 No 10-61 otorga a favor de la señora GLORIA ESPERANSA YANQUEN PAEZ, el título valor CTD No 012950713 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) con fecha 27 de abril del año 2023, al momento de expedición del CDT le entregaron el documento que allegó con esta demanda en el cual consta la transacción realiza, la suma depositada y la fecha inicial para el retiro, el CDT documento para proceder hacer el retiro no lo encontró, razón por la que no ha podido retirar las sumas depositadas.

Se solicitó al Banco que acorde con lo establecido en el Art 398 del C.G. del P. se diera aplicación a lo señalado en la primera parte de la referida norma y el Banco se negó a hacer la reposición del CDT, aduciendo que se debía acudir al Juez correspondiente por razón de la cuantía.

Para elevar la solicitud al Banco se hizo la publicación en el Diario la REPUBLICA el día 20 de octubre del año 2023 y dentro del término previsto no se presentó persona alguna a reclamar.

Añaden que acudieron inicialmente al Banco pero la entidad hizo caso omiso a la aplicación de la norma, por lo tanto, se hace necesario que se ordene al Banco la Cancelación del CDT señalado y su correspondiente reposición para poder hacer el trámite de retiro del dinero de la entidad demandada, enfatizan que el título no fue hurtado simplemente se extravió, sin que hasta la fecha se haya recuperado de ninguna forma.

### **4. ACTUACION PROCESAL**

El Juzgado admitió la demanda el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) tal providencia se notificó por aviso a la parte demandada Banco de Bogotá, quien respondió que el BANCO DE BOGOTA S.A., no se plantea oposición alguna a las pretensiones de la demanda, toda vez que para que el beneficiario pueda hacer valer el derecho contenido en el CDT, requiere presentar el original del documento, y como el demandante aduce en los hechos de la demanda que este fue extraviado, puede recurrir a los trámites propios de este proceso para lograr que mediante sentencia se decrete la cancelación y reposición del CDT en ciernes.

Así mismo y de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., se realizó la publicación de un extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación por el término indicado en la Ley.

## **5. CONSIDERACIONES**

No hay duda de la configuración de los denominados presupuestos procesales en este asunto, los cuales son necesarios para que válidamente se pueda tener trabada la relación jurídico-procesal. Además, no se observa vicio con entidad anulatoria, lo que permite proferir la decisión que en esta instancia se reclama.

Conforme al artículo 398 del Código General del Proceso,

*“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

*(...)La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que*

*contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.*

*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”*

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.

Le corresponde a este Despacho resolver si se cumplieron los presupuestos procesales a fin de acceder a las pretensiones de la demanda instaurada y en consecuencia ordenar la cancelación del Certificado de Depósito a Término No 012950713 de fecha 27 de abril de 2023 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) pesos m/cte, y su posterior reposición; o si por el contrario al no haberse cumplido los presupuestos, lo procedente sería negar las pretensiones.

Revisado el acervo probatorio allegado al expediente, advierte el Despacho que la parte demandante aportó junto con la demanda copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente, acerca de la pérdida o extravío del Certificado de Depósito a Término CDT No 012950713 de fecha 27 de abril de 2023 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) a pesos m/cte, y copia del escrito dirigido al BANCO DE BOGOTÁ emisor de los títulos valores.

Así mismo se advierte que la parte demandada, emisora del Certificado de Depósito a Término, fue debidamente notificada, en la forma indicada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 ejusdem, fue publicado un extracto de la demanda, en la que se incluyó los datos necesarios para la completa identificación del mencionado Certificado de Depósito, en un diario de circulación Nacional.

Trascurrido el término establecido en la Ley, la entidad demandada, no presentó ninguna oposición, por lo tanto, y en consonancia con lo establecido en el inciso 8 del art. 398 del C.G.P., lo procedente sería dictar sentencia decretando la cancelación del Certificado de Depósito a Término CDT No 012950713 de fecha 27 de abril de 2023 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) pesos m/cte y la posterior reposición de los mismo.

El título valor se encuentra extraviado y no existiendo oposición por parte del Banco de Bogotá, se accederá a las pretensiones pero ordenando la cancelación y posterior reposición del mencionado título valor a nombre de la señora GLORIA ESPERANSA YANQUEN PAEZ

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR LA CANCELACIÓN** del Certificado de Depósito a Término CDT No 012950713 de fecha 27 de abril de 2023 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) a, radicado a nombre de la señora GLORIA ESPERANSA YANQUEN PAEZ por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO. DECRETAR LA REPOSICIÓN** del Certificado de Depósito a Término CDT No 012950713 de fecha 27 de abril de 2023 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000) radicado a nombre de la señora GLORIAESPERANZA YANGUEN, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO. ORDENAR** a la entidad Banco de Bogotá de la ciudad de Tunja, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art 8 de la Ley 2213.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, dieciocho (18) de marzo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

**ESTADO N° 007**

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d29df962224afdaaada51a095ee32f82b9b12b546cf5206e972fce751dd7ab**

Documento generado en 15/03/2024 02:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**